



**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DE SALITRE**



---

---

# **GACETA MUNICIPAL**

**Ab. Julio Alfaro Mieles**

**ALCALDE**

**Administración 2019 - 2023**

**Salitre - Guayas - Ecuador**

---

**Año 2020 - Lunes 14 de Diciembre - N° 010**

---

## **INDICE**

- 012-2020** ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE.
- 013-2020** PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE CBS POR CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE****GADMS – 012- 2020****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador (en adelante Constitución) reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, las personas tienen derecho a vivir en un hábitat seguro y saludable, en concordancia con el inciso primero artículo 32 ibidem, que dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el agua y aquellos que sustentan el buen vivir;

Que, el artículo 31 de la Constitución dispone que: “Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía”;

Que, de conformidad con el artículo 83 de la Constitución, son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir con la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente;

Que, el artículo 84 de la Constitución dispone que: “(...) todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidad (...)”;

Que, los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Constitución dispone que el sector público comprende: “2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”;

Que, el artículo 238 de la Constitución dispone que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidari-

dad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...);

Que, el artículo 240 de la Constitución atribuye al concejo municipal el ejercicio de la facultad legislativa cantonal que la ejerce a través de ordenanzas, expedidas en el ámbito de sus competencias y jurisdicción; lo que guarda concordancia con lo que dispone el artículo 7 del COOTAD;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución, es competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 389 de la Constitución dispone que: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad (...) 3. Asegurar que todas las instituciones públicas y privadas incorporen obligatoriamente, y en forma transversal, la gestión de riesgo en su planificación y gestión. 4. Fortalecer en la ciudadanía y en las entidades públicas y privadas capacidades para identificar los riesgos inherentes a sus respectivos ámbitos de acción, informar sobre ellos, e incorporar acciones tendientes a reducirlos. 5. Articular las instituciones para que coordinen acciones a fin de prevenir y mitigar los riesgos, así como para enfrentarlos, recuperar y mejorar las Condiciones anteriores a la ocurrencia de una emergencia o desastre. 6. Realizar y coordinar las acciones necesarias para reducir vulnerabilidades y prevenir, mitigar, atender y recuperar eventuales efectos negativos derivados de desastres o emergencias en el territorio nacional (...)”;

Que, el artículo 390 de la Constitución dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 4 literal f del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), determina como fin de los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos;

Que, el artículo 54 literal m del COOTAD dispone como función de los GAD, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él;

Que, el artículo 60 literal s y z establece como atribuciones del alcalde o alcaldesa: “Organización y empleo de los Agentes de Control Municipal en los ámbitos de su competencia dentro del marco de la Constitución y la ley” y “Solicitar la colaboración de la policía nacional para el cumplimiento de sus funciones”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (en adelante COESCOP) dispone como fines de las actividades de las entidades de seguridad Apoyar al control del espacio público, gestión de riesgos y manejo de eventos adversos;

Que, el artículo 218 del COESCOP dispone que: “Las entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva y de los Gobiernos Autónomos Descentralizados metropolitanos y municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias; con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado”;

Que, el artículo 268 del COESCOP dispone que: “Los Cuerpos de Agentes de Control Municipal o Metropolitano son el órgano de ejecución operativa cantonal en materia de prevención, disuasión, vigilancia y control del espacio público en el ámbito de su jurisdicción y competencia”; y de conformidad con el artículo 269 ibídem son funciones de los Agentes de Control Municipal o Metropolitano ejecutar las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público;

Que, el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, con fecha 07 de abril de 2020, resolvió: En alcance a la resolución del COE – Nacional del lunes 06 de abril de 2020, que dispone: “(...) a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas / tapabocas en espacios públicos. En la misma, se prohibirá: 1) el uso de las mascarillas N-95 o de uso quirúrgico (...)”, se modifica la misma por lo siguiente:

“Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, dentro del marco de sus competencias, emitan y aprueben una Resolución u Ordenanza Municipal que regule el uso de mascarillas. En la misma se normará el uso obligatorio de mascarillas quirúrgicas a nivel comunitario a fin de reducir la transmisión del virus, y, se restringirá: 1) el uso de las mascarillas tipo respirador N-95 a nivel comunitario; y, 2) la libre circulación de las personas que hayan sido diagnosticados por COVID-19, recordando la obligación de guardar el aislamiento, hasta cumplir con su periodo de recuperación”;

Que, mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 17 de julio de 2020, resolvió: “3. Disponer a los Gobiernos Autónomos Descentralizados que, en aplicación del principio constitucional de descentralización subsidiaria, ejerzan el control del espacio público, adopten las decisiones en el ámbito de sus competencias y observen los parámetros y límites a las definiciones determinadas por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (...)”;

Que, el Dictamen No. 5-20 EE/20 de la Corte Constitucional del Ecuador, emitido el 24 de agosto de 2020, en el marco de las medidas implementadas para enfrentar el COVID-19, establece que: “En primer lugar, se debe señalar que el artículo 54 del COOTAD, en su literal m), establece como una atribución del GAD municipal la regulación y control del uso del espacio público cantonal; por esta razón, este nivel descentralizado de gobierno, en principio, podría emitir la regulación sobre el uso del espacio de su circunscripción territorial.”;

Que, El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró oficialmente al coronavirus COVID-19 como una pandemia a nivel mundial; mientras que, en el Ecuador, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020 declaró el estado de emergencia sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, como consecuencia de la pandemia ocasionado por el COVID-19.

Que, El Dictamen de Constitucionalidad No. 5-20-EE/20, que corresponde al Decreto Ejecutivo No. 1126, expedido por el Presidente de la República el 14 de agosto de 2020, dispuso la renovación del Estado de Excepción, y la Corte Constitucional consideró algunas medidas, en mérito a que en atención a declaraciones de representantes de la OMS, las probabilidades de que el COVID-19 desaparezca y, en consecuencia, el mundo retorne a la situación de normalidad previa a su aparición, es baja; la Corte Constitucional como parte del control material ha dictaminado la regulación y control del espacio pú-

blico, para lo cual cada Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal (en adelante GADM), podrá emitir las regulaciones dentro de su circunscripción territorial.

Que, Es así que los GADM, que tienen pleno reconocimiento Constitucional de su Autonomía: política, administrativa y financiera y sobre estas tienen funciones y competencias exclusivas dentro de sus jurisdicciones territoriales, así como se dispone en el artículo 264 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo, en concordancia con el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización de regular y controlar el uso del espacio público cantonal, siendo de vital importancia que los GADM coadyuven al retorno al régimen ordinario que involucra desarrollar e incorporar herramientas para enfrentar, a partir de los cauces regulares, la crisis. Es decir, crear una transición en la que se creen las condiciones para poder manejar la nueva normalidad por los cauces ordinarios.

Que, En ese sentido y en consideración a que la Corte Constitucional se constituye en el máximo intérprete de la Constitución, el Concejo Municipal adecuando formal y materialmente las ordenanzas a los derechos contenidos en la Constitución y Tratados y Convenios Internacionales, expide la Ordenanza que reglamenta el ámbito sobre la regulación y control de uso de espacios públicos dentro de la jurisdicción del Cantón, como parte de la planificación para el desarrollo de los mecanismos ordinarios establecidos en el marco jurídico ecuatoriano encaminando acciones para reducir los efectos de la pandemia COVID 19, dada la necesidad de establecer un régimen de transición hacia la “nueva normalidad; y, en mérito a que el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón ha sido adecuado a la pandemia, y con el fin de mitigar un posible contagio masivo en la población.

Que, Por ello es necesario que la legislación cantonal garantice los derechos a la salud, vida digna e integridad de la población; es así que todas las instituciones y Funciones del Estado, así como los GADM y los distintos niveles de gobierno, tienen la obligación constitucional de instituir y promover coordinada y responsablemente herramientas idóneas para que el régimen ordinario asuma la gestión de la pandemia a la luz del principio de juridicidad consagrado en el artículo 226 del Texto Supremo.

Que, Para lo cual el GADM deberá tomar las medidas de bioseguridad correspondientes para controlar el riesgo de contagio, a fin de minimizarlo, mismo que deberá estar acorde con las disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud para reducir los

riesgos de contagio por COVID-19 y adecuarlo a la realidad del cantón y de acuerdo con el tipo de semaforización en el que se encontrará.

En ejercicio de las atribuciones previstas en el numeral 1 del artículo 240 y último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia a lo dispuesto en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización expide la siguiente:

## **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE.**

### **Capítulo I**

#### **DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO POR LAS PERSONAS EN GENERAL DEL OBJETO, ÁMBITO, COMPETENCIA.**

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular, controlar, prevenir, disuadir y vigilar el espacio público del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal del cantón, en el marco de la pandemia de COVID-19 y en el contexto del retorno progresivo de actividades; para efectos, la Policía Municipal, ejecutará las órdenes de la autoridad competente para controlar el uso del espacio público coordinarán gestión en el ámbito de jurisdicción y competencia con las entidades complementarias de seguridad y la Policía Nacional, observando los protocolos otorgados por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza rigen y son de aplicación obligatoria para todos los habitantes del cantón Salitre, residentes o transeúntes, así como para el personal de las instituciones públicas y privadas con domicilio dentro de la circunscripción territorial del cantón Salitre.

Se entenderá por espacio público aquel por el cual transitan los vehículos y las personas y son de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal de Salitre, estos espacios incluyen calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal, así como también las carreteras y caminos urbanos, rurales que interconectan e intercomunican al centro cantonal con las parroquias y comunidades del cantón, por lo tanto la vía pública forma parte del espacio público.

**Artículo 3.- De la competencia.** - De conformidad a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial y Descentralización COOTAD, y demás normativas conexas aplicables, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre tiene competencia para ejercer la regulación y control del uso del espacio público.

**Artículo 4. - Coordinación Interinstitucional para el Control.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 163 de la Constitución de la República del Ecuador., coordinará las acciones necesarias con la Intendencia General de Policía; Comisaría Nacional de Policía; y, Policía Nacional, para supervisar el adecuado uso del espacio público en el contexto latente de la pandemia a la luz del principio de juridicidad, de acuerdo a los fines de esta Ordenanza.

## Capítulo II DE LA CIRCULACIÓN Y BIOSEGURIDAD EN EL ESPACIO PÚBLICO

**Artículo 5.- La circulación en el espacio público del cantón Salitre.** - Se dispone a todos los habitantes y transeúntes el uso e implementación obligatoria de todos los protocolos de bioseguridad y las políticas públicas emitidas para mitigar la propagación del COVID-19 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, por lo que, como alternativa de control las medidas de suspensión y limitación de los derechos a la libertad de tránsito y a la libertad de asociación y reunión serán de manera temporal.

El Comité de Operaciones de Emergencia Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricciones de cada uno de estos derechos, así como también se aplicará la norma emitida por el gobierno autónomo descentralizado municipal de Salitre.

Se precautelarará y facilitará la circulación de personas en situación de vulnerabilidad, en situación de calle y víctimas de violencia de género.

En el espacio público se velará por el establecimiento y cumplimiento de protocolos y directrices de bioseguridad y medidas adecuadas para evitar el contagio de COVID-19 en actividades de recreación, laborales y productivas que se vayan reactivando progresivamente.

**Artículo 6.- La regulación establecida en esta norma,** de ninguna forma establecerá, significará o será motivo para infringir o contravenir las restricciones de movilidad, de aislamiento, distanciamiento y toque de queda de ser el caso decretado a nivel nacional por las autoridades competentes.

**Artículo 7.- De la señalética y el distanciamiento.** - En todos los espacios públicos se instalará señalética vertical y horizontal a fin de que las personas que usen o circulen puedan cumplir las medidas de bioseguridad y respeten el distanciamiento entre personas o aforo establecido de acuerdo al protocolo vigente para cada sector, y las disposiciones que rijan en materia de prevención permanente.

**Artículo 8. – Folletos, volantes en vía pública.** - No se permite realizar actos de propaganda o de cualquier otra clase, que supongan repartir o lanzar carteles, folletos u hojas sueltas, cuando tales actos son contrarios a los protocolos de bioseguridad incrementando el riesgo de contagio COVID-19.

Tendrán la consideración de acto independiente a efecto de sanción, cada actuación separada en el tiempo o en el espacio (diferentes vías públicas), siendo responsables de la infracción las personas naturales o jurídicas que promuevan o gestionen la publicidad y, en su defecto y salvo prueba en contrario, aquellas en cuyo favor se haga la misma.

**Artículo 9.- Toda persona que ocupe el espacio público y espacio privado regulado por el gobierno municipal en el cantón está obligada a usar mascarilla por prevención y protección mientras circule en los espacios públicos o permanezca en los mismos.** El uso de la mascarilla es de estricto cumplimiento debe cubrir en todo momento las áreas faciales de nariz y boca, es de uso personal y permanente, se prohíbe el uso compartido con otras personas. De igual manera serán responsables del uso de la mascarilla de los niños, niñas, adolescentes y adultos mayores que tengan relación familiar o se encuentren bajo su cargo, la mascarilla debe ser utilizada por una sola persona y se prohíbe el uso compartido con otras personas.

**Artículo 10.- Las personas que hayan sido diagnosticadas con COVID-19, sintomáticas o asintomáticas,** o las mismas que se encuentren dentro del cerco epidemiológico, con sospecha de infección o contagio de COVID-19 y en aislamiento obligatorio, no podrán circular u ocupar espacio público, aun haciendo uso de mascarilla, con excepción de cuando están siendo trasladadas a un establecimiento de salud para su tratamiento o recuperación respectiva.

**Artículo 11.- Para la adquisición de insumos, bienes y prestación de servicios.-** Con la finalidad de transformar los patrones sociales en el espacio público respecto de la provisión de toda clase de insumos o desarrollar actividades relacionadas con servicios públicos o privados se realizarán ordenadamente formando filas, en donde entre cada persona existirá una distancia no menor de dos metros (2m) entre cada una, para lo cual la administración municipal

establecerá en la zonificación el espacio público

respectivo para cada institución pública; los espacios privados en donde se preste servicios a la ciudadanía contarán con su propio protocolo y se registrará a los lineamientos de bioseguridad emitidos por el Comité de Operaciones Emergencia Nacional.

Para el caso de mercados, plataformas comunales, camales, y cualquier otro tipo de espacio público en general que sirva para la comercialización de insumos alimenticios, prestación de servicios, entre otros, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre a través de la Comisaría Municipal y la Unidad de Gestión de Riesgos, dispondrán la implementación de protocolos de seguridad y señalización adecuada para mantener el distanciamiento entre las personas.

Para el caso de las parroquias rurales las mencionadas direcciones coordinarán la implementación de la medida antes referida, con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial; así mismo, se apoyará en las entidades de seguridad complementarias para ejercer el control adecuado en los espacios públicos.

Artículo 12. - Para el uso del servicio de transporte público y comercial, los usuarios deberán realizar filas con la separación reglamentada de dos metros (2m) tanto para la espera del servicio de transporte, así como para el ascenso a las unidades sea en espacios públicos abiertos o cerrados colaborando con la prevención sanitaria.

### Capítulo III

## CONTROL, INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 13.- Del Control.- El control e inspección del cumplimiento de las disposiciones de la presente Ordenanza se llevará a cabo en las calles, plazas, parques, pasajes, portales, aceras, parterres, malecones, sitios, locales o establecimientos y todos los lugares públicos de tránsito vehicular y peatonal considerados como espacio público en el cual se desarrollen eventos de circulación o permanencia transitoria temporal, mediante inspecciones aleatorias a cargo de la entidad municipal encargada del control en el cantón con la asistencia de la policía municipal que sean necesarios, sin perjuicio de las inspecciones que efectúen las entidades responsables del orden público en el ámbito de sus competencias.

Artículo 14. - Los consejos de seguridad ciudadana municipal, con la participación de la Policía Nacional, la comunidad y otros organismos relacionados con la materia de seguridad, de manera coordinada controlarán, formularán y ejecutarán políticas locales, planes y evaluación de resultados sobre prevención, protección, seguridad y convivencia ciudadana en los espacios públicos en el marco de la pandemia

COVID-19.

Artículo 15.- Infracciones leves. - Las personas que incumplan las medidas de bioseguridad en el espacio público, serán sancionadas con la prestación de ocho (8) horas de servicio comunitario.

La reincidencia se sancionará con un monto equivalente al cinco por ciento (5%) de un salario básico unificado.

Artículo 16. - Infracciones graves. - Los propietarios de establecimientos comerciales que permitan el ingreso a sus locales de personas que no porten en debida forma mascarilla y distanciamiento social serán sancionados con una multa equivalente al 10 % de un Salario Básico Unificado (SBU). La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa de 5 puntos porcentuales acumulables cada vez que se incumpla con las medidas constantes en la presente Ordenanza; y,

Además, al constatar que, en los espacios públicos como centros de abasto, mercados, tiendas, supermercados o similares y en el interior de entidades públicas o privadas, no cumplen las medidas previstas previo informe del personal técnico que constate el incumplimiento en flagrancia que será designado para este efecto por parte del GAD Municipal, se procederá a la clausura inmediata del local por 24 horas como mínimo o hasta que se subsane el o los incumplimientos encontrados.

Artículo 17.- Infracciones muy graves. - En el servicio de transporte público, todas las unidades deberán realizar su proceso de desinfección (fumigación) antes de prestar su servicio al público, además deberán hacer uso de mascarillas y gel antiséptico, así mismo deberán exigir que los usuarios cumplan con el uso de los accesorios de seguridad y controlarán el distanciamiento social. Su incumplimiento será sancionado con una multa del 25% de un Salario Básico Unificado (SBU) y su reincidencia será sancionada con una multa del 50% de un Salario Básico Unificado (SBU).

Se regulara el uso de espacios públicos para realizar actividades informales de venta de alimentos y consumo de alcohol, con la finalidad de precautelar la salud de la población; quienes incumplan serán sancionados con un monto equivalente del (25%) de un salario básico unificado. La reincidencia se sancionará con el incremento en la multa en un 50%.

De ser necesario más personal técnico para el control y elaboración de informes de infracción en flagrancia, se podrá contar con servidores públicos de las empresas públicas o entidades adscritas por disposición de la máxima autoridad del ejecutivo cantonal.

**Artículo 18.- Reincidencia.** - En caso de reincidencia en el cometimiento de las infracciones descritas en la presente Ordenanza, el funcionario con competencia graduará la sanción correspondiente en observancia al principio de proporcionalidad.

Para el caso que aplique la clausura de locales en reincidencia, por cada reincidencia se incrementará al tiempo mínimo de clausura por un lapso de 72 horas adicionales por cada vez o hasta que subsane la falta.

**Artículo 19. - Medidas sustitutivas.** - Las medidas sancionatorias descritas en los artículos del presente capítulo podrán ser sustituidas realizando las medidas que se detallan a continuación, siempre y cuando exista un informe previo del Concejo Cantonal de Protección de Derechos que determinará las condiciones socio económicas del infractor.

Prestar servicio comunitario por 8, 24 o 40 horas para sustituir las infracciones leves y graves de manera respectiva.

El trabajo comunitario se deberá realizar bajo la coordinación y mecanismos que implemente el Concejo Cantonal de Protección de Derechos conjuntamente con el apoyo de la (Comisaría municipal), Policía Nacional, Comisario Nacional de policía, y de ser necesario la Jefatura política del cantón.

**Artículo 20.- De la potestad Sancionadora.** - La dependencia municipal encargada del control en el cantón será la responsable de hacer cumplir las disposiciones de la presente Ordenanza, en el marco de sus competencias, así como de sustanciar los procedimientos administrativos sancionadores a los que haya lugar.

**Artículo 21.- Procedimiento Administrativo Sancionador-** Para el procedimiento administrativo sancionador se observará lo dispuesto en la Constitución, en el Código Orgánico Administrativo y en la normativa propia del gobierno autónomo descentralizado municipal de Salitre (Referencia a la Ordenanza Municipal de Potestad Sancionadora en el GADM) que le sea aplicable).

**Artículo 22.- Pago de multas.** - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón designe para el efecto. El administrado, tendrá el término de treinta (30) días contados a partir de su notificación para cancelar la multa, una vez vencido el plazo la recaudación procederá vía acción coactiva.

**Artículo 23.-Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario.-** Si la o el presunto infractor reconoce su responsabilidad, se puede resolver el procedimiento con la imposición de la sanción, el recono-

cimiento le da el beneficio de reducción en el monto de la multa, debiendo cancelar únicamente el 50% del valor establecido en la presente ordenanza, en el término de 10 días en tesorería del GADM de Salitre acogiéndose a lo previsto en el artículo 253 del Código Orgánico Administrativo; en caso de incumplimiento se sustanciará en la vía ordinaria. El pago voluntario de la sanción por parte del administrado, en cualquier momento anterior a la resolución, implica la terminación del procedimiento.

**Artículo 24.- Destino de lo recaudado por concepto de multas.** - Lo recaudado por concepto de multas que se impongan como resultado de aplicación de la presente Ordenanza, serán destinadas a financiar acciones destinadas a la implementación de campañas de concientización y prevención de contagio de covid-19 en el marco del manejo de la pandemia en el cantón,

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.** - Las disposiciones de la presente Ordenanza se expiden sin perjuicio de las medidas de emergencia adoptadas por otros niveles de gobierno quienes de manera coordinada en materia de control del espacio público en el marco del manejo de la pandemia de covid-19 y retorno progresivo de actividades articularán gestión con el gobierno autónomo descentralizado del cantón Salitre en beneficio de la ciudadanía.

**Segunda.** - El control del espacio público en el régimen ordinario apto para mitigar la pandemia provocada por el COVID19, será de carácter permanente vigilando que se cumplan estrictamente con todas las medidas de bioseguridad.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los Dieciocho días del mes de Septiembre del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.

**CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE**

**COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE.**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones distintas ordinarias y extraordinaria respectivamente, la primera celebrada el 17 de Septiembre del 2020, y la segunda el 18 de Septiembre del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.

Salitre, 21 de Septiembre del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

**ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.-** Salitre, a los veinticuatro días del mes de Septiembre del dos mil veinte, a las 14h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO**, la presente **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE.**, y ordeno su **PROMULGACIÓN.-**

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REGULA Y CONTROLA EL USO DEL ESPACIO PÚBLICO EN EL MARCO DEL MANEJO DE LA PANDEMIA DE COVID-19 EN EL CANTÓN SALITRE**, el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- **LO CERTIFICO.-**

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE

**EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

**GADMS – 013 – 2020**

**CONSIDERANDO:**

Que, el GAD Municipal de Salitre debe participar activamente en las acciones de control y garantizar la seguridad ciudadana en el marco del respeto de los derechos fundamentales de las personas consagradas en la Constitución.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, la que según el segundo inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “La autonomía política (...). Se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; (...). La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión (...) para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley. La autonomía financiera se expresa en el derecho de los gobiernos autónomos descentralizados de recibir (...) los recursos que le corresponde de su participación en el Presupuesto General del Estado, así como en la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley. A las disposiciones se añade la prevención dispuesta en el Art. 6 –ibidem- respecto de la garantía de autonomía, en la que prohíbe a cualquier función del Estado y autoridad extraña interferir en la autonomía de los GADs, en los literales j) y l) prohíbe interferir o perturbar el ejercicio de las competencias previstas en la Constitución, el COOTAD y las leyes que les correspondan, como consecuencia del procesos de descentralización; así como interferir en su organización administrativa.

Que, el numeral 13 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador y el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevé entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que, el Art.389 de la Constitución de la República

determina que, el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad; no obstante de que los GADs son parte del sistema de prevención, su participación es de concurrencia, puesto que, conforme el segundo inciso de ésta disposición constitucional el sistema de gestión de riesgos responde a un modelo descentralizado, bajo la orientación del principio de subsidiaridad y complementariedad, entre otros principios, bajo responsabilidad directa de un organismo técnico establecido por ley, que para el presente caso es la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos según lo precisa el Art. 3 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado;

Que, por su parte el artículo 55, literal m) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, precisa la competencia del GAD para gestionar la competencia exclusiva de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; concordante el Art. 140 –*ibidem*- además, precisa que, la gestión de riesgos, competencia concurrente, incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón; en el segundo inciso anticipa que, los GADs adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos sísmicos; y, en el tercer inciso dispone que, la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los GADS, la que se gestionará con el cuerpo de bomberos, organismo público que estará adscrito al GADM, y que funcionará con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, con sujeción a la ley; Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización reconocen la facultad legislativa municipal para la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, en la resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015 del Consejo Nacional de Competencias, en los Art. 10, Art. 11, Art. 12, Art. 13 y Art. 14, enmarca la Rec-

toría Local, Planificación Local, Regulación Local, Control Local y Gestión Local, en el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios respectivamente, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, mediante resolución No. SNGRE-006-2020 de fecha veintidós de enero de 2020, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, resuelve Expedir el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Política de Ubicación del Personal Bomberil, previsto en el Art. 279 del COESCOP, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País.

Que, el Art. 2 de la resolución No. SNGRE-006-2020 el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, indica que es de obligatorio cumplimiento para todos los Cuerpos de Bomberos del País, de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y demás entidades del sector público y privado. Que, la “Primera Reforma a la Ordenanza de creación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre-CBMS” GADMS-012-2015, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal la primera en sesión ordinaria el dos de abril del 2015, y la segunda realizada el 13 de abril del presente año 2015, habiendo sido aprobada en la última de las sesiones sancionada por el Alcalde el 23 de abril del 2015, debidamente Publicada en el Registro Oficial N.- 754 del Viernes 13 de Mayo del 2016.

Que, la ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 13 de junio del 2019, y la segunda el 20 de junio del 2019, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas y sancionada por el Alcalde el 27 de junio de 2019.

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, publicado en el Registro Oficial N.- 19 del miércoles 21 de junio del 2017, en el artículo 2 señala el ámbito de la aplicación en los cuales esta consideradas los Cuerpos de Bomberos.

Que, el artículo 281 de la ley antes invocada, señala la nueva conformación y denominación del Consejo de Administración y Disciplina, que se llamara Comité de Administración y Planificación,

Que, los Arts. 226 y 227 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Título 1 Capítulo Tercero norman los Ascensos y Requisitos para los Ascensos en el ámbito de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Art. 228 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Título 1 Capítulo Tercero señala la Creación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Art. 229 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Título 1 Capítulo Tercero señala la Conformación e Integración de la Comisión de Calificaciones y Ascensos de los Cuerpos de Bomberos.

Que, el Art. 296 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Título III Capítulo Quinto señala la competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora.

Que, el Art. 297 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Título III Capítulo Quinto señala la conformación de la Comisión de Administración Disciplinaria.

Que, mediante Resolución de la Corte Constitucional N.-12 publicada en documento Institucional 2018 de 27 de junio de 2018, se declara la inconstitucionalidad de la frase, "el alcalde o su delegado quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 de libro IV.

Que, el Art. 274 Título II, Subsección Tercera del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público, adscritas a los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.

Que, el Art. 275 Título II, Subsección Tercera del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, señala que la Rectoría y Gestión Local del servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde a los Gobiernos autónomos Descentralizados Municipales.

Que, es necesario emitir normas que delimiten el

marco administrativo y para complementar el control ejercido por el GADMS para la construcción de infraestructura pública o privada, para proteger, recuperar y mitigar afectaciones a la reserva natural y ambiental;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE CBS POR CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE.**

#### **CAPÍTULO I.**

**GENERALIDADES: ÁMBITO, NATURALEZA, PRINCIPIOS Y OBJETO.**

**Art. 1.- Ámbito.** - Las regulaciones, se circunscribe al Cantón Salitre, y establece, para el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, las facultades para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipio de Salitre, en concordancia con las políticas y normativas nacionales de prevención del riesgo.

**Art. 2.- Naturaleza.**- El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre es un Organismo de derecho público con Autonomía Administrativa, Financiera, Presupuestaria y Operativa, adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre que, administra por propia cuenta sus recursos humanos, económicos y materiales e independiente de los presupuestos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre; y, desarrolla sus actividades técnicas y operativas en el marco de las leyes atinentes, con base en la realidad local y la potencialidad de riesgos.

**Art. 3. Principios.**- La gestión de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios se orienta por los principios de: prevención de riesgos activa y progresiva; protección de personas; bienes públicos y privados; de la naturaleza; reacción inmediata y complementaria; subsidiaridad; acción oportuna, corresponsabilidad; y, participación.

**4.- Objeto.** - Es Objeto del Cuerpo de Bomberos de Salitre realizar la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, atención de emergencias y salvamento; desarrollo, complementariedad e implementación de políticas,

programas y planes de prevención y control de riesgos antrópicos y naturales; implementación de programas de fortalecimiento de la participación ciudadana.

## CAPÍTULO II GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS.

**Art. 5.- Gestión Integral de riesgos.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre en sujeción a las políticas públicas de prevención y control del riesgo, gestiona los servicios de prevención, protección, socorro, control, extinción de incendios, emergencias y salvamento, con acciones de planificación, organización, dirección y control, incorporando un sistema cantonal de coordinación técnica y operativa conforme lo dispone el Código Orgánico De Las Entidades De Seguridad Ciudadana Y Orden Público, su Reglamento, las Ordenanzas relacionadas a la materia emitidas por el GAD Municipal del Cantón Salitre.

**Art. 6.- Modelo de Gestión. -** El GAD Municipal Del Cantón Salitre, en coordinación con el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre elaborará el modelo de gestión y estructura orgánica de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

**Art. 7.- Estructura de la Carrera. -** La estructura orgánica de los niveles de gestión de la carrera del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre es la que se encuentra publicada en el Suplemento 19 del Registro Oficial del 21 de junio de 2017, pág. 53 y en el Cuadro N° 3 de Homologación de Grados para los Bomberos a Nivel Nacional de la Resolución SNGRE-006-2020.

NIVEL	ROL	LEY DE DEFENSA CONTRA INCENDIOS	COESCOPE
		GRADO ACTUAL	GRADO HOMOLOGADO
Técnico Operativo	Ejecución Operativa	Bombero	Bombero 1
		Cabo	
		Sargento	Bombero 2
		Sub-oficial	
		Sub-teniente	Bombero 3
	Teniente	Bombero 4	
Supervisión Operativa	Capitán	Subinspector de Estación	
	Mayor		
Directivo	Coordinación Operativa	Teniente Coronel	Inspector de Brigada
			Jefe de Bomberos

**Art. 8.- Gestión del Cuerpo de Bomberos de Salitre. -** La Gestión del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre es de carácter técnica, integral, jerárquico y disciplinariamente organizado. Actúa en la gestión, con personal profesional, especializado y multidisciplinario organizado en Unidades o Compañías operativas. Integrará el sistema de riesgos local y participará en el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 (SIS ECU-911), en el marco de Convenios Interinstitucionales.

**Art. 9.- Facultades. -** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre está facultado para:

- a) Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento en el marco de la planificación local;
- b) Trasferir conocimientos y experiencias de prevención de riesgos y actuación en desastres;
- c) Ejercer el control de riesgos, hacer cumplir las leyes y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

**Art. 10.- Gestión de los Servicios. -** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre gestionará directa y complementariamente en el Cantón Salitre, los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento conforme lo dispone la Ley respectiva. Los servicios de prevención y protección se articularán con procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

**Art. 11.- Servicio de Prevención. -** Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre incluirá toda iniciativa para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes Acciones:

- a) Implementación de Políticas de Prevención.
- b) Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinación de la potencialidad de ocurrencia; clasificación de medios provocantes,
- c) Definición y categorización del siniestro, catástrofe o incendio, medición de la intensidad y posibles daños, establecimiento de estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales.
- d) Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización; y, facilitar información para el rescate y socorro de personas, de bienes y de la naturaleza.
- e) Implementación del sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones inseguras o de peligro de manera general y recomendar medidas preventivas; y, presentación de informes con la pre-

cisión y clasificación de los peligros potenciales que se detecten y sugerir acciones, se deberá anticipar la gravedad y probabilidad de ocurrencia.

- f) Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas y bienes.
- g) Formulación de programas de sociabilización, capacitación sobre prevención y preparación de material informativo, señalética y manuales e instructivos de prevención.
- h) Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo.
- i) Se dará preferencia a las fuentes de ignición, este método se utilizará para la capacitación.
- j) Implementación de sistemas de comunicación.
- k) Desarrollo de programas de entrenamiento de medidas de prevención.

**Art. 12.- Servicio de Protección.** - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre incluirá toda iniciativa para proteger a las personas, las comunidades, otros seres vivos, incluirá la protección a toda edificación, obra civil e instalaciones en general, correspondiendo las siguientes Acciones:

- a) Implementación de Políticas de Protección Integral.
- b) Formulación de programas proyectos y planes de protección.
- c) Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros.
- d) Preparación de protocolos de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas.
- e) Preparación de planes de protección forestal e industrial.
- f) Implementación de sistemas de atención y protección emergente.
- g) Preparación del Reglamento de Protección contra incendios que describa y relacione en las operaciones a los medios y medidas.
- h) Preparación de Instructivos de auto protección.
- i) Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura; instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas); y distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación.).
- j) Extinción de incendios (mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc).

k) Implementación de sistemas de comunicación.

l) Preparación de memorias de riesgos e incidentes ocurridos.

m) Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

**Art. 13.- Servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.** - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa contra Incendios y su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, definirá, aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las acciones siguientes:

- a) Preparación de planes, programas y estrategias para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.
- b) Desarrollo, difusión y aplicación de Manuales, Instructivos y Protocolos de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento con base en tipologías generalmente aceptadas.
- c) Utilización de los medios, dispositivos y equipos para Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, auxilio y autoprotección (detectores, conectores de comunicación, transporte, camillas, etc.) conforme el Reglamento.
- d) Activación de dispositivos para el Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento conforme la tipología del riesgo.
- e) Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento, implementación de acciones complementarias y subsidiarias.

**Art. 14.- Acciones comunes.** - En todos los servicios de la competencia, para disminuir la vulnerabilidad y potenciar la respuesta, en el marco de la gestión de riesgos, el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre observará y aplicará las siguientes acciones comunes:

- a) Preparación de programas de Fortalecimiento Institucional e Interinstitucional para la gestión de servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- b) Definición de estrategias, planes y componentes de intervención para la Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados.
- c) Prestar el servicio de Primeros Auxilios.
- d) Apoyar Rescate en montaña, bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes, caída de escombros.

- e) Apoyar rescates en inundaciones.
- f) Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
- g) Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
- h) Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
- i) Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
- j) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, entrega de asistencia humanitaria,
- k) Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad SIS ECU 911.
- l) Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- m) Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares
- n) Análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas vulnerabilidades y capacidades.
- o) Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos.
- p) Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- q) Coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos.
- r) Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades con tecnología SIG.
- s) Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros.
- t) Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.
- u) Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención; y
- v) Reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos.

### CAPÍTULO III FUNCIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL

**Art. 15.- Planificación.** - Para la formulación y desarrollo de la planificación estratégica del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre en el marco de sus competencias, se considera como base la Planificación del GAD Municipal de Salitre, a quien le corres-

ponde las siguientes acciones:

- a) Incorporación del Plan Integral de Gestión de Riesgos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, al Plan Integral de Gestión de Riesgos Cantonal y al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.
- c) Establecer las relaciones normativas que potencien el control integral cantonal.

**Art. 16.- Regulaciones.** - Para la gestión de los Servicios de prevención, protección y extinción de incendios, socorro en desastres naturales y emergencias, y acciones de salvamento, le corresponde al GAD Municipal Salitre a través del Concejo Municipal expedir y resolver las normativas y disposiciones necesarias de acuerdo a los requerimientos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

**Art. 17.- Control.** - El GAD Municipal Salitre, a pedido del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre desarrollará e implementará un sistema de control, correspondiéndole ejercer las funciones siguientes:

- a) Emisión de la Ordenanza que crea el Sistema de Control Cantonal y Sanción de Contravenciones considerando el rol complementario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre y determinando las condiciones para clausurar temporal o definitivamente, o suspensión de permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, fábricas, talleres, tiendas, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras en ejecución.
- b) Determinar mediante ordenanza la tasa, tarifa y fijar el valor de multas a las contravenciones para: el control preventivo para las construcciones y edificaciones; ejecución de inspecciones de locales, centros comerciales, fábricas, talleres, tiendas industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad para otorgar permisos de funcionamiento de: locales, centros comerciales, centros de eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos, o cualquier edificación destinada a la concentración masiva; y, fijar tasas y conceder permisos ocasionales para espectáculos públicos.
- c) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 18.- Gestión.** - Al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre en coordinación con el GAD Municipal del Cantón Salitre para brindar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, le corresponde:

- a) Promover la participación ciudadana y voluntariado para la conformación de redes locales de intervención y socorro, de brigadas de atención de emergencias y salvamento.
- b) Implementar programas y campañas de prevención de incendios estructurales, forestales, en la reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables) y para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas; de evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos, para maniobras y simulacros.
- c) Implementar sistemas de comunicación y capacitación en riegos para fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
- d) Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas, etc.
- e) Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos y establecer el sistema de información de gestión de riesgos e Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
- f) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

#### **CAPÍTULO IV ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE.**

**Art. 19.- Estructura y Organización.** - La Estructura y Organización del Cuerpo de Bomberos de Salitre para gestionar los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento, se basa en un modelo de gestión funcional y jerárquica, e incluye los Niveles Directivo y Nivel Operativo.

**Art. 20.- Comité de Administración y Planificación.** - El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos;
- d) El servidor responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Salitre. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

**Art. 21.- Funciones del Comité de Administración y Planificación.** - Sin perjuicio de las atribuciones determinadas en la legislación vigente, son funciones del Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre son las siguientes:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios; y,
- e) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 22.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.** - El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario, según lo establece el Art. 283 del COESCOP.

**Art. 23.- Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación.** - Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes, según lo establece el Art. 284 del COESCOP.

**Art. 24.- Funciones de la Presidencia.** - El Presidente del Comité de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar al Comité de administración y planificación.
- b) Presidir las sesiones y suscribir conjuntamente con el Secretario las resoluciones y actas.
- c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones adoptadas por el Comité.
- d) Presentar al Comité, el informe semestral de actividades.
- e) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según el Reglamento Interno correspondiente.
- f) En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o su delegado, este podrá ser reemplazado por el concejal miembro del comité.

**Art. 25.- Elección del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos será elegido de acuerdo a lo estipulado en los Arts. 247 y 248 del COESCOP, al tenor literal dicen lo siguiente: Art. 247.- Dirección Estratégica.- La

máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad. Art. 248.- Máxima autoridad del nivel directivo.- La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos.

Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde

**Art. 26.- Funciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.** - El Jefe del Cuerpo de Bomberos será la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre y tiene las siguientes atribuciones:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre y actuar como secretario del Comité.
- b) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Comité;
- c) Planificar, Organizar, Dirigir y Controlar la gestión del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre y presentar para aprobación del Comité el Plan Operativo Institucional, Programas y Presupuestos, y sustentar modificaciones.
- d) Presentar al Comité los informes de Gestión y Financieros.
- e) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
- f) Preparar proyectos normativos o modificaciones para aprobación del Comité.
- g) Designar, nombrar, contratar y remover al Personal Administrativo y Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre de conformidad con la normativa atinente y previa aprobación del comité.
- h) Las demás que le asigne la Ley, su Reglamento Interno y demás normas internas.

**Art. 27.- Nivel Operativo.-** Lo constituye la Unidad Operativa, dirigido por un Técnico Operativo conforme el grado determinado en el escalafón, lo integra el personal de bomberos con vinculación permanen-

te previo los concursos de selección pertinentes. Los requisitos se desarrollarán en el Reglamento Interno.

**Art. 28.-Del Nivel Técnico Operativo.** - El Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos de Salitre, es responsable de cumplir, hacer cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité. El Técnico Operativo es el servidor público, y contará con experiencia mínima determinada en el Reglamento Interno. Dirigirá al personal operativo, para el cumplimiento de los fines y objetivos del Cuerpo de Bomberos conforme su reglamento.

**Art. 29.- Atribuciones del Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.** - El Técnico Operativo del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Garantizar el funcionamiento operativo, manejo de equipamiento para la prestación de los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- b) Informar al jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, sobre la gestión operativa y los resultados logrados.
- c) Preparar y ejecutar planes operativos para los servicios de Prevención, Protección, Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias, y Salvamento.
- d) Ejercer el mando del personal de bomberos, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico; e instruir a los subalternos en los actos de servicio.
- e) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.
- f) Formular y ejecutar los programas de fortalecimiento y capacitación ciudadana. g) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre que determine la Ley de Defensas Contra Incendios, demás leyes y normas municipales.

**Art. 30.-** El Personal de Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre se registrará en base al artículo 280 del Código Orgánico de las entidades de Seguridad en cuanto a su estructura. Como paso previo se establecerá la planificación del Talento Humano. Se reconoce para el personal la carrera pública y profesional conforme lo señala la ley atinente. Se podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano. Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se registrarán por lo que resuelva el Comité de Administración y Planificación en el respectivo reglamento interno.

**Art. 31.- Creación de otras Brigadas.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva, según lo establece el Art. 286 del COESCOP.

## **CAPÍTULO V**

### **DEL RÉGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO DEL CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE**

**Art. 32.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, se establecerá en el Reglamento Interno, en subordinación a la Ley Orgánica de Servicio Público y Reglamento General, al título tercero del régimen administrativo disciplinario del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, y leyes de la administración pública en general que sean aplicables.

**Art. 33.- De la Comisión de Calificaciones y Ascensos.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Salitre, contará con la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de acuerdo a los Arts. 228 y 229 del Título 1 Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la cual estará conformada por:

1. La máxima autoridad de la entidad rectora local o su delegado, quien actuará en calidad de Presidente de la Comisión de Calificaciones y Ascensos y tendrá voto dirimente.
2. El Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre o su delegado
3. La máxima autoridad del nivel directivo del personal de carrera del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre (Subinspector de estación) o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría jurídica de la entidad rectora local, quien actuará como secretario de la misma.

**Art. 34.- De la Comisión de Administración Disciplinaria.-** El Cuerpo de Bomberos Municipal del Cantón Salitre, contará con la Comisión de Administración Disciplinaria, de acuerdo a los Arts. 296 y 297 del Título III Capítulo Quinto del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la cual estará conformada por:

1. Un delegado del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre
2. El Jefe de Bomberos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre o su Delegado
3. El funcionario responsable de la Unidad del Talento Humano del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre o su delegado.

La persona responsable de la unidad de asesoría ju-

rídica del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, quien actuará como secretario de la misma.

Los servidores de la Comisión de Administración Disciplinaria no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados con la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

**Art. 35.-Del nivel de las faltas.-** Las faltas se clasificarán en: Faltas Leves, Graves y Muy Graves.

**Art. 36.- Competencia para sancionar faltas disciplinarias Leves.-** La competencia para sancionar faltas disciplinarias leves corresponde a la máxima autoridad del nivel directivo o su delegado y en caso de reiteración la Comisión de Administración Disciplinaria de la entidad rectora.

**Art. 37.- Procedimiento para sancionar faltas disciplinarias Leves.-** Cuando se trate del cometimiento de faltas administrativas disciplinarias leves, se observará los Art. 298 y 299 del COESCOP.

**Art. 38.- Competencia para sancionar faltas disciplinarias Graves.-** Competencia.- La Comisión de Administración Disciplinaria es competente para tramitar y sancionar las faltas graves, su reiteración y las faltas muy graves cometidas por los servidores del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre mediante un sumario administrativo. La Comisión de Administración Disciplinaria, resolverá y actuará como autoridad de primera instancia y la máxima autoridad de la entidad rectora local resolverá el recurso de apelación cuando corresponda.

**Art. 39.- Procedimiento y Competencia para sancionar faltas disciplinarias Graves y Muy Graves.-** Para el Procedimiento y Competencia para sancionar faltas disciplinarias Graves y Muy Graves se observará el Capítulo Sexto, en los Arts. 300, 301, 302, 303, 304 y 305 del COESCOP.

## **CAPÍTULO VI**

### **DE LOS RECURSOS Y DEL PRESUPUESTO.**

**Art. 40.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre. -** Constituye el patrimonio del Cuerpo de Bomberos de Salitre, los equipos, vehículos, bienes muebles e inmuebles (que eran de su propiedad al momento de la regularización de las competencias) al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salitre, y los demás que durante ese tiempo fueron adquiridos con recursos del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Salitre. Todos sus bienes están afectados al servicio que presta, por lo que no podrán distraerse para otro objeto distinto.

**Art. 41.- Administración de Recursos Económicos. -** Consiste en la gestión de los recursos económicos

que correspondan al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, debiendo mantener una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero. La Gestión se subordinará a las leyes nacionales pertinentes. Para un adecuado control, seguimiento y vigilancia, el área Administrativa Financiera llevará los registros contables y cuentas independientes.

**Art. 42.- Fuentes de Ingresos.** - Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios y otras leyes;
- b) Los ingresos que provengan de tasas o multas que establezca el concejo municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre a la comunidad;
- c) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- d) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre;
- e) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
- f) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- g) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.
- h) Los ingresos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre no podrán ser destinados a otros fines que no sea la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

**Art. 43.- Del Presupuesto.** - Es facultad del Comité de Administración y Planificación aprobar el Plan Estratégico y los Planes Operativos, y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre.

#### DISPOSICIONES GENERALES.

**Primera.-** El Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre expedirá la normativa interna administrativa y operativa, normas técnicas, manuales y protocolos y otros instrumentos aplicables a la materia regulada por esta ordenanza, hasta tanto aplicará aquellas ex-

pedidas por el órgano rector.

**Segunda.** - La Entidad Cuerpo de Bomberos de Salitre, adscrita al GADM del Cantón Salitre, que recibirá a los Servidores públicos por efecto de traspaso y sesión estará obligado a garantizar los derechos adquiridos durante el tiempo de servicio prestado en el Cuerpo de bomberos Municipal de Salitre y en el GAD Municipal de Salitre

**Tercera.-** Se crea la Comisión de Calificaciones y Ascensos, del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre, de acuerdo a los Arts. 228 y 229 del Título 1 Capítulo Tercero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Cuarta.-** Se crea la Comisión de Administración Disciplinaria del Cuerpo de Bomberos del Cantón Salitre, de acuerdo a los Arts. 296 y 297 del Título III Capítulo Quinto del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

**Quinta.** - Las Faltas Administrativas y Disciplinarias serán regidas por el Título III del Régimen Disciplinario General, Capítulo Primero del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; el Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina de los Cuerpos de Bomberos y el Reglamento Interno del Cuerpo de Bomberos de Salitre.

**Sexta.** - La estructura orgánica de los niveles de gestión carrera del Cuerpo de Bomberos de Salitre de acuerdo a la publicada en el Suplemento 19 del Registro Oficial del 21 de junio de 2017, pág. 53 y a la Resolución SNGRE-006-2020 del Servicio Nacional de gestión de Riesgos y Emergencias, se aplicará a los Aspirantes a Bomberos, Bomberos Voluntarios, Bomberos Rentados, Bomberos Profesionales y a todos los Bomberos que pertenecen al Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, a partir de la aprobación de la presente Ordenanza.

**Séptima.-** El Gobierno Municipal y el Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, darán todas las facilidades necesarias para la ejecución del proceso de fortalecimiento institucional.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

**Primera.** - El Alcalde del GAD Municipal de Salitre emitirá el nombramiento al Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, previo a la presentación de la terna enviada por la Comisión de Calificaciones y Ascensos, de acuerdo al Art. 248 del libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Título II, Capítulo Segundo.

**Segunda.** - El Comité de Administración y Planifica-

ción dispondrá y aprobará el Estatuto de la Estructura Organizacional del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, y su implementación se realizará en un plazo máximo de un año calendario, contados desde la aprobación de la presente Ordenanza.

Tercera. - En un plazo no mayor a 60 días contados desde la Posesión del Nuevo Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre, éste presentará al Comité de Administración y Planificación los proyectos de Normativa Interna y la Planificación del Talento Humano.

Cuarta. - La Ordenanza de aplicación del tarifario para la emisión de permisos del Cuerpo de Bomberos Municipal de Salitre para el funcionamiento y control de los establecimientos comerciales, industriales, profesionales, artesanales, financieros, de Servicios y cualquiera de orden económico que opere dentro de la jurisdicción del Cantón Salitre estará en vigencia hasta que la misma se reforme acorde a la normativa legal vigente y se publique en el registro oficial.

#### DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio web del GADM DE SALITRE, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, deróguese toda norma, regulación, resolución o disposición de igual o menor jerarquía, que se le ponga.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salitre, a los veintiséis días del mes de noviembre del 2020.

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE.

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL.

CERTIFICO: Que la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE CBS POR CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE. fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Salitre, en sesiones ordinarias de concejo en distintos días, la primera celebrada el 12 de marzo del 2020, y la segunda el 26 de diciembre del 2020, habiendo sido aprobada definitivamente en la última de las sesiones indicadas.-

Salitre, 01 de diciembre del 2020.

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADMS.

ALCALDÍA MUNICIPAL. VISTOS.- Salitre, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil veinte, a las 14h00, en uso de las atribuciones que me concede el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO, la presente PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE CBS POR CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE., y ordeno su PROMULGACIÓN.-

Abg. Julio O. Alfaro Mieles.  
ALCALDE DEL GADM SALITRE

Sancionó, firmo y ordenó la promulgación de la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA DEL CUERPO DE BOMBEROS DE SALITRE CBS POR CUERPO DE BOMBEROS MUNICIPAL DE SALITRE COMO ORGANISMO ADSCRITO AL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN SALITRE., el señor Abg. Julio O. Alfaro Mieles, Alcalde del cantón Salitre, en la misma fecha que se indica.- LO CERTIFICO.-

Abg. Patricio Coello Bajaña.  
SECRETARIO GENERAL  
DEL CONCEJO CANTONAL DEL GADM SALITRE



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SALITRE

*Ab. Julio Olmedo Alfaro Mieles*  
**ALCALDE**

*Sra. Jessica Maricela Palma Varas*  
**VICEALCALDE**

## CONCEJALES

*Sra. Sra. Verónica Mirian Contreras Mora*  
*Sr. Luper Leandro Acebo Patiño*  
*Sr. Levi Agapito Jiménez Silva*

*Lcda. Gina Mirella Yagual Wong*  
*Sr. José Vicente Rendón Bajaña*  
*Ec. Tyrone Hogbel Moreno Pérez*

*Ab. Patricio Coello Bajaña*  
**SECRETARIO**

*Ab. Cesar Medrano*  
**PROCURADOR SÍNDICO**